



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CÓRDOBA

Cereté, Córdoba, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	VERBAL REIVINDICATORIO
RADICADO	23-162-31-03-002-2016-00064-00
DEMANDANTE	RODRIGO JESÚS GARCÍA ESPINOSA y OTROS
DEMANDADO	CARMELO RAMÓN HERNANDEZ GALVÁN

Mediante auto de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023), se resolvió "APLICAR EL CONTROL DE LEGALIDAD en este proceso en la demanda de reconvención de pertenencia, en el sentido de ordenar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien identificado con el folio de matrícula N° 143-18145. De la misma manera, se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados de los señores MIGUEL ÁNGEL GARCÍA SÁNCHEZ, MANUEL BURGOS BERASTEGUI, ÁLVARO HERNANDEZ BERASTEGUI, ELÍAS CHAGÜI SAKER, MANUEL FRANCISCO GUZMÁN LOPEZ, RODRIGO JESÚS GARCÍA ESPINOSA y LUIS ROBERTO GUZMÁN VELLOJIN, MANUEL GUZMÁN VELLOJIN y demás indeterminados."

Diligencia que no pudo ser evacuada por secretaria, por los motivos consignados en la constancia secretarial que reposa dentro del expediente.

Al hacer la consulta al área encargada dio como respuesta la siguiente:

Buen día,

Para realizar nuevamente el emplazamiento sobre el mismo proceso, es necesario anular los sujetos que ya no deben aparecer como demandantes, luego asociarlos al proceso como demandados. Una vez ingrese los sujetos y los marque como emplazados deberá registrar nuevamente la actuación Auto Emplaza.

Cordialmente,

Soporte Técnico Justicia XXI web

DEAJ – Unidad de Informática

Email: suporte_tj_yjura@csj.ramajudicial.gov.co

Horario Lunes – Viernes 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 6:00 P.M.

S3



Antes de imprimir este mensaje, asegúrese que sea necesario. Todos estamos llamados a proteger el medio ambiente

No siendo comprensible la razón por la cual se sugiere eliminar una parte, para poder realizar el emplazamiento cuando por la demanda inicial y la de reconvención se requiere de los emplazamientos ordenados.

En virtud de la imposibilidad en la realización del emplazamiento ordenado en la demanda de reconvención de pertenencia, y a que la Ley 2213 de 2022, solo autoriza realizar el emplazamiento con la inclusión en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, al expresar "*los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del CGP se harán **únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de ubicación en un medio escrito***", se estima pertinente oficiar a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por ser la responsable de "*crear la base de datos de registros nacionales que contempla el Código General del Proceso, en especial las señaladas en los artículos 108, 293, 375, 383, 490 y 618, garantizando la uniformidad y actualización de los datos*", conforme al artículo 9 del ACUERDO No. PSAA14-10118, "*Por el cual se crean y organizan los Registros Nacionales de Personas Emplazadas, de Procesos de Pertenencia, Bienes Vacantes o Mostrencos, y de Procesos de Sucesión*". Para que con destino al proceso indique al Despacho cómo debe realizarse el emplazamiento ordenado en el trámite de una demanda de reconvención de pertenencia presentada dentro de un proceso reivindicatorio, en el cual ya se realizó un emplazamiento de personas indeterminadas y de herederos indeterminados de sujetos procesales fallecidos. Teniendo en cuenta que, como se encuentra creado el proceso en TYBA no ha sido posible realizar un emplazamiento de demanda en reconvención. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial para que, en el término de cinco días, indique al Despacho cómo debe realizarse el emplazamiento ordenado en el trámite de una demanda de reconvención de pertenencia presentada en proceso reivindicatorio, en el cual ya se realizó un emplazamiento de personas indeterminadas y de herederos indeterminados de sujetos procesales fallecidos. **Por secretaria**, junto con el oficio, remítanse los correos electrónicos de consulta y respuesta efectuados, para facilitar a la entidad lo requerido; por lo dicho en la motivación.

SEGUNDO: En su oportunidad procesal regrese el proceso a despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA